

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO  
O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "RESTAURACIÓN IGLESIA  
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED,  
CODEGUA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00058**

**RANCAGUA, 13 MAR 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/N° de fecha 13 de febrero de 2017, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan respecto de la ejecución del proyecto denominado "Restauración Iglesia Nuestra Señora de la Merced, Codegua", presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins"), por el señor Mario Atilio Mella Riquelme, en representación legal del Obispado de Rancagua (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N°57 de fecha 22 de febrero de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° de fecha 27 de febrero de 2017, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el instructivo sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.
5. El Oficio Ordinario N°130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio Ordinario N°161.081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa el Oficio citado en el punto anterior de los Vistos de la presente resolución.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el OF.ORD.DJ. N°131.456/2013 de

fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan lo siguiente:
  - a. Según carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, el proyecto consiste en la reparación de la Iglesia de la Merced de Codegua y su casa parroquial, las cuales presentan daños estructurales a causa de los terremotos de 1985 y 2010. Las obras de reparación involucran la incorporación de refuerzos y reparaciones de muros soportantes con mallas electrosoldadas, reconstrucción de muros y contrafuertes, reposición de revoques, entre otras. Involucra a su vez, acciones tendientes a evitar el ingreso de humedad a los inmuebles, como la incorporación del corredor norte, aislación de las fundaciones y sistemas de drenaje. Se considera además, la reparación de la Capilla del Santísimo y de la torre principal, con un sistema constructivo acorde al edificio original.

De este modo se liberarán todas las intervenciones irregulares que tienen ambos inmuebles, tales como volúmenes adosados, corredores cerrados, vanos tapiados, entre otros. El proyecto mantendrá su uso religioso e incorporará un sector de uso público para un museo.

- b. El proyecto se ubica en la Avenida Bernardo O'Higgins N°45, formando parte del casco fundacional del poblado emplazado en la comuna de Codegua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de localización		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	345.916	6.232.769
Proyección UTM huso 19s, datum WGS-84		

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

- c. Dicha Iglesia se encuentra localizada en una superficie predial de 0,53 hectáreas y considera una superficie construida de 1.330,95 m<sup>2</sup>.

Tabla N°2: Cuadro de Superficies del Proyecto

Nivel	Sup. Existente	Sup. Obra nueva	Total
1° nivel	1.106,51	184,62	1.291,13
2° nivel	27,54	0	27,54
3° nivel	12,28	0	12,28
Total m <sup>2</sup>	1.146,33	184,62	1,330,95

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

- d. Las obras de reparación de la Iglesia de la Merced de Codegua y su casa parroquial, contemplan una duración de 20 meses con una mano de obra máxima de 40 trabajadores
  - e. Mediante Decreto N°15 de fecha 27 de enero de 2009 del Ministerio de Educación, se declara "Monumento Histórico la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de la comuna de Codegua". En carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, se adjunta el Oficio ORD N°4.522 de fecha 27 de noviembre de 2013 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales, mediante el cual se aprueba el "Proyecto de Restauración del Monumento Histórico Iglesia Nuestra Señora de Codegua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (Énfasis

agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Restauración Iglesia Nuestra Señora de la Merced, Codegua” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
4. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Restauración Iglesia Nuestra Señora de la Merced, Codegua” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3º, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Al ser reconocida la Iglesia Nuestra Señora de la Merced como Monumento Histórico mediante el Decreto N°15 de fecha 27 de enero de 2009 del Ministerio de Educación, esta corresponde a un área colocada bajo protección oficial para efectos del Artículo 3º, literal p) del Reglamento del SEIA<sup>1</sup>. Sin embargo, en atención a la jurisprudencia existente “...*la sola circunstancia que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la Ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental*”<sup>2</sup>.

Cabe mencionar que la Real Academia Española (RAE), define el concepto de “Restaurar” como: “*Reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía*”<sup>3</sup>. Por consiguiente, las acciones a ejecutar corresponden a obras de reparación del inmueble, las cuales no implican una alteración en las características propias del proyecto, como tampoco son susceptibles de causar un impacto ambiental, teniendo en consideración la envergadura y alcances de las actividades a ejecutar, las cuales buscan mantener el objeto de protección de este Monumento Histórico.

A mayor abundamiento, en el punto 2 del Anexo I “*Criterios para decidir sobre la Pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad*” del Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; se precisa cuando debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambios de consideración, siendo esto: “*Cuando las obras,*

1 Dictamen N°4.000 de fecha 15 de enero de 2016 de la Contraloría General de la República.

2 Dictamen N° 48.164 de fecha 30 de junio de 2016 de la Contraloría General de la República.

3 Fuente: Dirección electrónica <http://dle.rae.es/?id=WEDDoZm>

acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, **reparación** o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación” (Énfasis agregado).

En tal sentido, agrega: “Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado”.


A partir de lo indicado en los párrafos anteriores, las acciones de reparación de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced, según lo indicado en el Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; no implican una alteración en las características propias del proyecto susceptibles de causar un impacto ambiental, por ende dichas acciones de reparación no ameritan ingresar de manera obligatoria al SEIA previo a su ejecución.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### RESUELVE:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Restauración Iglesia Nuestra Señora de la Merced, Codegua”, presentada por el señor Mario Atilio Mella Riquelme, en representación legal del Obispado de Rancagua, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Atilio Mella Riquelme, en representación legal del Obispado de Rancagua, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,

  
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

  
YSB/GIR/CAA  
OFFPAR/2017/RES/027

Destinatario:

- Sr. Mario Atilio Mella Riquelme, Obispado de Rancagua. Calle O'Carrol N°535, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Distribución:

- SEREMI MOP, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Secretaria Ejecutiva Consejo de Monumentos Nacionales.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Codegua.
- D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Restauración Iglesia Nuestra Señora de la Merced, Codegua". ID. PERTI-2017-500.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto "Restauración Iglesia Nuestra Señora de la Merced, Codegua".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.